ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos de Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quien se	
ostenta como Representante legal del Congreso de la	<b>O19896</b>
Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de	
Tlaxcala.	

Documentales recibidas el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del "Buzón Judicial". Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos de Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quien se ostenta como Representante legal del Congreso de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, y 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se requiere a la promovente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente la personalidad que ostenta, toda vez que, de la revisión de las constancias que acompaña al ocurso de cuenta, no se advierte la documental que determine que la promovente cuenta con la representación del Congreso estatal; lo anterior, bajo el apercibimiento que de ser omisa, se resolverá con las constancias que obren en autos.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, <u>por la naturaleza del requerimiento efectuado en el presente auto se ordena por única ocasión su</u>

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3 Artículo 207 del Códica Esdard de Brasa III.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020**

notificación por oficio en su residencia oficial; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese**; por lista y en esta <u>ocasión</u> por oficio al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica [ ]

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 282 del Código Federal/de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020

MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al <u>Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala</u>, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>11</sup> y 299<sup>12</sup> del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del

servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace tas veces del despacho 26/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 13, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a dicho órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 212/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

NAC/FEML

Articulo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup> Artículo 299 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término tijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 14 del Asuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 212/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 103272

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		vigonio		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:02Z / 13/01/2022T17:29:02-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	af 4c 60 44 79 67 c9 73 f9 78 b5 05 74 33 4e 3	33 c6 b7 2b ae a0 29 b0 c9 90 79 73 ce 99 25 89 29 2a 43	59 76 67 ed 70	0,363	6 6 14 ca af		
	bc 6a 42 97 f0 de 74 2d 18 d0 92 16 dd 81 d3	52 b2 0b 31 e6 2a e3 4a 25 8c d6 e2 fa 8b 70 31/62 42 94	9f b9 d3 70 do	65 as	Me e0 a8 fb		
	23 29 32 3d 0a d2 07 07 4f 33 ca d9 bf ee 99 2	2a 09 ad 09 b4 54 50 84 37 80 99 99 cc 65 cb eb 3d 2b a5	e9 99 e5 db b	8 92 Å	9 b8 88 4f e4		
	4e c6 f7 65 ad d7 51 cf f1 10 43 df 85 8a ca 1a 40 da e2 96 6c ba 57 13 37 b6 0c 8f 84 25 df 8b 12 de de 81 5d 43 2e 9c 74 6d c8 5e 31 77						
	78 84 dd 46 d0 78 4b e7 63 e0 f4 36 b4 cc 15	17 59 b1 58 f7 f6 22 83 48 c <del>f</del> 18 36 <del>a9 32 cf</del> b5 48 30 9d e	e 9b 6e af 5a 3	37 <sup>′</sup> 68 k	o1 10 90 1b be		
	57 9f 7e a0 35 ac b8 5a 5e d6 87 95 be dc 80	e7 64 e2 bf 84 f9 22 5b a2 <del>4e a</del> 9 7c 65 a6		/			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:027 / 1/3/01/2022T17:29:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:29:02Z+13/01/2022T17:29:02-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4358607					
	Datos estampillados	27B1EC064DF60D08395C50506D0206600A557FABB86	FDCD64BA59	8122B	B15CD5		
		/ / / /					

Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
CURP	CORC710405MDFRDR08					
Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T17:44:56Z / 13/01/20 <del>2</del> 2T11:44:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Cadena de firma						
4c 66 c3 10 17 74 39 42 96 e6 b0 91 75 38 a9 b2 51 94 de 94 ec 46 ef ef 6a d5 d4 5c 66 bc 04 80 4d 7f 9f bb e1 30 4d 10 f8 5e 32 a3 b6 ce						
		b6 c2 be e8 b5	66 4c	91 3c b6 ce 3c		
00 b1 bf d1 2f 33 aa 00/57 9e b7 9a 72 c9 e7 d4 17 41 02 8c df 8a 7a 3a 37 18 0d 75						
Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T17:44:56Z / 13/01/2022T11:44:56-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022717:44:56Z / 13/01/2022T11:44:56-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n				
Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Identificador de la secuencia	4357585					
Datos estampillados	8C1AABB3EFFB134962D6EAD6FB6EC4CF5DD54297A	AA5D646F6D56	E896	AOCE4AE9		
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma 46 f6 43 07 d0 d6 10 8b 18 03 10 cd 39 71 f9 f a9 1a 44 21 25 6a 87 b3 2a 4f 21 76 b3 f4 78 3 96 e4 9e d3 20 77 e3 76 c7 66 49 59 4d 42 47 4c 66 c3 10 17 74 39 42 96 e6 b0 91 75 38 a9 75 a8 5b bb dd 9a ae 89 69 64 79 1e 8e 40 72 00 b1 bf d1 2f 33 aa 00/57 9e b7 9a 72 c9 e7 c Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Emisor del certificado de OCSP Número de serie del certificado OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo SHA256/RSA_ENCRYPTION Cadena de firma 46 f6 43 07 d0 d6 10 8b 18 03 10 cd 39 71 f9 f7 84 e2 f5 4e f8 ce d0 9a 60 76 60 ae 6e 6b a3 c3 fc 2a 9a 91 a 44 21 25 6a 87 b3 2a 4f 21 76 b3 f4 78 2f 33 67 cd ff 6a e5 a4 65 98 40 dd e2 73 53 31 ff 65 6f 8f 96 e4 9e d3 20 77 e3 76 c7 66 49 59 4d 42 47 25 33 co b1 9a 18 d5 70 4c 0f e5 6b a3 a0 a6 ec 09 db 6d 6c 3 10 17 74 39 42 96 e6 b0 91 75 38 a9 b2 51 94 de 94 ec 46 ef ef 6a d5 d4 5c 66 bc 04 80 4d 77 5a 85 bb bd d9a ae 89 69 64 79 1e 8e 40 72 8d d6 9e 48 0e 59 00 b8 ea 4c 32 48 23 3e ce aa e3 04 00 b1 bf d1 2f 33 aa 00 57 9e b7 9a 72 c9 e7 d4 17 41 02 8c df 8a 7a 3a 37 18 0d 75  Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OCSP Número de serie del certificado OCSP Nombre del emisor de la respuesta TSP Techa (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Techa (UTC / Ciudad de México) TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Ac de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Identificador de la secuencia	CURP  Serie del certificado del firmante  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Algoritmo  Cadena de firma  46 f6 43 07 d0 d6 10 8b 18 03 10 cd 39 71 f9 f7 84 e2 f5 4e f8 ce d0 9a 60 76 60 ae 6e 6b a3 c3 fc 2a 95 84 0a ce ff bc a9 1a 44 21 25 6a 87 b3 2a 4f 21 76 b3 f4 78 2f 33 67 cd ff 6a e5 a4 65 98 40 dd e2 73 53 31 ff 65 6f 80 a2 bb 79 54 06 66 c3 10 17 74 39 42 96 e6 b0 91 75 38 a9 b2 51 94 de 94 ec 46 ef ef ba d5 d4 5c 66 bc 04 80 47 f9 fb be 1 30 4d 75 a8 5b bb dd 9a ae 89 69 64 79 1e 8e 40 72 8d d6 9e 48 0e 59 00 b8 ea 4c 32 48 23 ac ce aa e3 04 b6 c2 be e8 b5 00 b1 bf d1 2f 33 aa 00 57 9e b7 9a 72 c9 e7 d4 17 41 02 8c df 8a 7a 3a 37 18 0d 75  Fecha (UTC / Ciudad de México)  Nombre del emisor de la respuesta OCSP  Numero de serie del certificado OCSP  Nombre del emisor de la respuesta TSP  Identificador de la secuencia  CORCT/10405MDFRDR08  Revocación  Estatus firma  ShA256/RSA_ENCRYPTION  SHA256/RSA_ENCRYPTION  Estatus firma  ShA256/RSA_ENCRYPTION  SHA256/RSA_ENCRYPTION	CURP CORC710405MDFRDR08 certificado  Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		